



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00224-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del código general del proceso del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Rogelio Chica Aldana** actuando a través de apoderada, frente a la señora **Sonia Mayerly Triviño**; ello para que en el término legal de cinco (05) días corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la persona demandada corresponde a la utilizada por la misma, indicando la forma en como la obtuvo y allegando de ser posible las comunicaciones que den cuenta de ello.
2. Deberá aclarar el hecho “primero” ya que difieren la suma escrita en palabras a la descrita en cifras.
3. Deberá aclarar los intereses moratorios teniendo en cuenta sus efectos y la fecha en que se causan.
4. Deberá dividir los hechos toda vez que contienen varios fundamentos fácticos.

Se reconoce personería procesal a la doctora Viviana Marcela Álvarez Salinas con C.C 30.396.892. y T.P 249.349 del CS de la J., para actuar dentro del proceso conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de abril 20 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247a362ecfb55c41f5154afdf7006b5f9fa22bd598bf43dd8ef2fde5a38afa62**

Documento generado en 19/04/2021 03:29:29 PM